

Montevideo,

**VISTO**: la amenaza a la salud pública que representa la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

**RESULTANDO**: I) que ante esta grave situación que compromete la salud de la población, el Poder Ejecutivo ha adoptado múltiples medidas de prevención y planes de contingencias de público conocimiento;

**CONSIDERANDO**: que con el objeto de disminuir la transmisión y asegurar junto con el distanciamiento físico y otras medidas ya adoptadas una barrera de protección, disponesé el estricto cumplimiento por parte de todas las instituciones de salud tanto públicas como privadas a exigir a todo el personal a cargo el uso de tapaboca según su función o nivel de riesgo;

**ATENTO**: a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública, No, 9202 de 12 de enero de 1934, Decreto N° 093/020 de fecha 13 de marzo de 2020.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA SALUD**

**RESUELVE**:

- 1º) Las instituciones de salud tanto públicas como privadas deberán exigir a todo el personal a cargo el uso de mascarillas de protección facial según su función o nivel de riesgo;
- 2º) Asimismo las instituciones referidas promoverán por todos los medios el uso de mascarillas de protección facial comunes entre sus usuarios, dentro de las instalaciones.
- 3º) Tome conocimiento la Junta Nacional de Salud a los efectos de comunicar a todos los prestadores de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud.

4º) Comuníquese a Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad Policial, Servicios de Salud de las Intendencias Departamentales, Hospital de Clínicas y Cámara de Emergencias Móviles. Cumplido, archívese.